



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: TECDMX-JLDC-
024/2025

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMITÉS DE EVALUACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL PARA SELECCIONAR A LAS Y LOS CANDIDATOS DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO E INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA: LILIÁN HERRERA GUZMÁN

La leyenda de los datos testados se encuentra al final de la presente resolución.

Ciudad de México, seis de marzo de dos mil veinticinco.

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en Sesión Pública de esta fecha, resuelve el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES de la Ciudadanía** citado al rubro, en el sentido de **desechar de plano la demanda** presentada por la parte actora, para controvertir las omisiones atribuidas a los Comités de Evaluación del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como al Instituto Electoral de la Ciudad

de México; además, la inclusión por parte del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, como persona candidata al cargo de Magistrado en materia familiar, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
RAZONES Y FUNDAMENTOS	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Improcedencia	7
RESUELVE:	12

G L O S A R I O

Actos impugnados:	Omisiones atribuidas a los Comités de Evaluación del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como al Instituto Electoral de la Ciudad de México; además, la inclusión por parte del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, como persona candidata al cargo de Magistrado en materia familiar en el proceso de selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la Elección Extraordinaria de 2025, del Congreso de la Ciudad de México
Autoridades responsables:	Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para seleccionar a las y los candidatos de los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México e Instituto Electoral de la Ciudad de México
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Convocatoria:	Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México
Instituto Electoral:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley Procesal Electoral:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México



Parte actora o promovente:

Carlos Enrique Sánchez Aparicio

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional:

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

A N T E C E D E N T E S

De la narración efectuada por la parte actora en su demanda, de los hechos notorios invocados¹, así como de los autos que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Contexto de la controversia

1. Decreto de reforma de la Constitución Federal. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal en materia de elección de personas juzgadoras.

2. Reforma a la Constitución Local. El veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial.

3. Declaratoria de inicio. El veintiséis de diciembre siguiente, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras.

¹ Conforme al artículo 52, de la Ley Procesal Electoral.

4. Convocatoria. El treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, el Congreso de la Ciudad de México emitió la Convocatoria.

5. Registro. En su oportunidad, la parte actora realizó su registro e inscripción como aspirante para ocupar el cargo de magistrado en materia familiar en el Poder Judicial de la Ciudad de México, ante los Comités responsables².

6. Escritos de desistimiento. El diecisiete y diecinueve de febrero, la parte actora presentó ante los Comités de Evaluación, escritos manifestando su voluntad de desistirse de su postulación al cargo de magistrado en materia familiar,

El veinticuatro de febrero, el promovente envió un correo electrónico dirigido a la cuenta eleccionpoderjudicial@cdmx.gob.mx, remitiendo en archivo digital los acuses de los tres escritos de desistimiento y marcó copia a la cuenta patricia.avendano@iecm.gob.mx, esta última correspondiente a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, manifestando que esa fecha, no había recibido respuesta a sus escritos de desistimiento.

El veinticinco de febrero, dada la omisión de respuesta a sus escritos de desistimiento por parte de los Comités responsables, presentó escrito dirigido al Instituto Electoral, informando de esa situación y solicitando respuesta a tal planteamiento.

² Con el folio [REDACTED].



El veintisiete de febrero, dada la omisión de respuesta a su escrito de diecisiete de febrero, reiteró ante el Comité de Evaluación del PE, su desistimiento.

7. Proceso de insaculación. Entre el veintiséis y veintiocho de febrero, los Comités responsables llevaron a cabo el procedimiento de insaculación, siendo que, en el caso del realizado por el Comité de Evaluación del PE resultó beneficiado el promovente.

8. Remisión de listados al IECM. El veintiocho de febrero, el Congreso remitió al Instituto Electoral los listados de las personas candidatas que resultaron del procedimiento de insaculación realizado por cada uno de los Comités responsables.

II. TECDMX-JLDC-018/2025

1. Demanda. El uno de marzo, la parte promovente presentó vía electrónica directamente ante este Tribunal Electoral escrito de demanda para impugnar las omisiones de atender sus escritos de desistimiento atribuidas a los Comités responsables y su inclusión como persona candidata a magistrado en materia familiar atribuida al Comité de Evaluación del PE.

2. Resolución. El cuatro de marzo, este Tribunal resolvió el juicio en el sentido de sobreseer la demanda, respecto de las omisiones atribuidas a los Comités responsables y la inclusión de la parte actora por parte del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, como persona candidata al cargo de Magistrado en

materia familiar; y declarar fundada la omisión atribuida al Instituto Electoral local.

III. SUP-JDC-1515/2025

1. Demanda. El dos de marzo, la parte actora presentó ante la Sala Superior, a través de la plataforma del Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral, una demanda en la que señaló a las mismas autoridades responsables y actos impugnados contenidos en el diverso juicio TECDMX-JLDC-018/2025.

2. Reencauzamiento. El cinco de marzo, la Sala Superior emitió un acuerdo a través del cual reencauzó la demanda a este Tribunal, a fin de agotar el principio de definitividad.

IV. TECDMX-JLDC-024/2025

1. Recepción. El seis de marzo, la Sala Superior notificó a este órgano jurisdiccional el acuerdo precisado en el numeral anterior.

2. Integración y turno. En la misma fecha, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente **TECDMX-JLDC-024/2025** y turnarlo³ a la Ponencia a su cargo.

3. Radicación y elaboración del proyecto. En la fecha indicada, el Magistrado Instructor radicó en su Ponencia el expediente de mérito y ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

³ Cumplimentado mediante oficio TECDMX/SG/330/2025.



RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el medio de impugnación interpuesto, toda vez que se dirige a controvertir las omisiones atribuidas a los Comités de Evaluación del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como al Instituto Electoral de la Ciudad de México; además, la inclusión por parte del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, como persona candidata al cargo de Magistrado en materia familiar.

En efecto, de conformidad con las nuevas disposiciones constitucionales y legales que fueron materia de la reforma al Poder Judicial de esta entidad, se le ha conferido competencia a este Tribunal Electoral para resolver las controversias que se susciten en el proceso electoral extraordinario 2025 para elegir a las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.⁴

SEGUNDO. Improcedencia

Este Tribunal Electoral examina si el medio de impugnación satisface los presupuestos procesales establecidos en la

⁴ Ello en términos de lo establecido por los artículos 1, 17 y 122 Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116 fracción IV, incisos b) y c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 46, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 165, 171, 179, fracción IV y 182, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1 párrafo primero, 28, fracciones I y II, 30, 31, 37, fracción II, 43, fracciones I y II, 46, fracción II, 85, 88, 91, 102 y 122, fracción VI, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

normativa, a efecto de determinar su procedencia y, en su caso, pronunciarse sobre el fondo de la cuestión planteada.

Ello, en virtud de que la prosecución de un juicio es una cuestión de orden público⁵, por lo que es necesario analizar los supuestos de procedencia de manera preferente, ya sea que las partes invoquen alguna causa de inadmisión o esta opere de oficio, pues de actualizarse alguna, existiría impedimento para la válida constitución del proceso, la sustanciación del juicio y, en su caso, dictar sentencia que resuelva la materia de la impugnación⁶.

Al respecto, este Tribunal Electoral advierte que se actualiza la causal de improcedencia contemplada en el artículo 49, fracción XIII, de la Ley Procesal Electoral, ya que la parte actora agotó previamente su derecho de impugnar el acto materia de este juicio, por lo que su derecho de acción precluyó.

Ello, porque la presentación de una demanda con la que se promueve un medio de impugnación agota el derecho de acción, lo que trae como consecuencia que la parte actora se encuentre impedida legalmente para interponer un segundo medio de impugnación, a fin controvertir el mismo acto.

La causa de inadmisión indicada se actualiza por lo siguiente:

El dos de marzo, la parte actora presentó ante la Sala Superior la demanda que dio origen al juicio que nos ocupa.

⁵ Como se desprende del artículo 80 fracción III, de la Ley Procesal Electoral.

⁶ Sirve de apoyo la Jurisprudencia TEDF1EL J001/1999, aprobada por este Tribunal Electoral, de rubro "IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL".



El día previo a esa fecha, la misma parte promovente presentó un escrito en la Oficialía de Partes Electrónica de este órgano jurisdiccional, lo cual generó la integración del expediente TECDMX-JLDC-018/2025.

Ahora bien, de la confronta a ambas demandas, se advierte que la parte actora controvierte, en esencia:

Las omisiones atribuidas a los Comités de Evaluación del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como al Instituto Electoral de la Ciudad de México; además, la inclusión por parte del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, como persona candidata al cargo de Magistrado en materia familiar.

Lo anterior, por lo que se narra a continuación:

La parte actora afirma que realizó su registro de inscripción como aspirante a Magistrado en materia familiar de la Ciudad de México y de Magistrado en Materia Civil del Primer Circuito a nivel federal.

Dado que fue postulado por los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, al cargo de Magistrado en Materia Civil del Primer Circuito, en el ámbito federal, el diecisiete y diecinueve de febrero presentó sendos escritos ante los Comités de Evaluación, en los que manifestaba su intención de desistirse de la postulación de Magistrado en materia familiar en el Proceso Electoral Extraordinario.

Al no existir respuesta alguna por parte de dichas instancias, **el veinticinco de febrero presentó un escrito ante el Instituto Electoral, para hacerle saber de estas circunstancias y su decisión de declinar a dicho cargo.**

Esto es, ante la falta de respuesta de los señalados Comités, la parte actora también manifestó ante el IECM su voluntad de declinar como candidato a Magistrado en materia familiar en la Ciudad de México y solicitó respuesta a dicho escrito.

No obstante, el promovente refiere que se le incluyó en el listado de personas insaculadas por parte del Comité de Evaluación del PE, sin que a la fecha haya respuesta a su escrito.

Por ello, considera que se violenta la autonomía de su voluntad, ya que se le obliga a continuar en el proceso electoral de la Ciudad de México, aun cuando comunicó que no era su deseo continuar en el mismo, por convenir a sus intereses.

Así, la **causa de pedir** se sustenta en que las autoridades responsables no fueron consecuentes con la decisión de declinar a su postulación como Magistrado en Materia Familiar, en el ámbito local.

Siguiendo esa línea, la pretensión de la parte promovente con la presentación de ambos escritos es que este Tribunal Electoral ordene tener como favorable su petición de desistirse al cargo aludido.



Frente a lo expuesto, es válido afirmar que, en el caso concreto, no se actualiza la excepción a la regla general de preclusión contenida en la tesis LXXIX/2016, sentada por la Sala Superior, de rubro: **“PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS”.**

Lo anterior, porque para que ello proceda, es necesario que los planteamientos entre la primera y segunda demanda sean sustancialmente diferentes en cuanto a su contenido, y se presenten dentro del plazo legal previsto para ello, lo que en la especie no acontece, pues los escritos son esencialmente iguales.

En ese sentido, es evidente que la parte actora intentó ejercer en dos ocasiones su derecho de acción, una a través del presente juicio, y otra, con el diverso TECDMX-JLDC-018/2025.

Cabe precisar que el hecho de haberlo realizado ante órganos distintos, no es un impedimento para arribar a la citada conclusión, pues lo cierto es que la Sala Superior reencauzó el juicio presentado ante ella, a este Tribunal, por considerarlo competente para pronunciarse sobre lo planteado.

De este modo, al haber presentado el primer escrito ante este órgano jurisdiccional (TECDMX-JLDC-018/2025) y posteriormente el diverso que configuró el juicio que nos ocupa,

con identidad de agravios, hechos, pretensión y causa de pedir, es indudable que con el primero se extinguió el derecho de acción de la parte promovente, ya que lo ejerció válidamente en la primera ocasión, actualizándose la preclusión respecto del escrito presentado con posterioridad⁷.

En mérito de lo razonado, resulta procedente **desechar** la demanda del juicio que nos atañe, al actualizarse la causal de improcedencia contenida en los artículos 49, fracción XIII y 91, fracción VI, de la Ley Procesal.

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Notifíquese conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta Sentencia haya causado efecto.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman las personas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, del Magistrado Armando Ambriz Hernández, de las Magistraturas en funciones, María Antonieta González Mares

⁷ De conformidad con la Jurisprudencia aprobada por este Tribunal Electoral TEDF4EL J008/2011 de rubro: "PRECLUSIÓN. EXTINGUE LA FACULTAD PROCESAL PARA IMPUGNAR"



y Osiris Vázquez Rangel, designadas mediante Acuerdo Plenario 001/2024, así como de Lucía Hernández Chamorro, en funciones de Magistrada, conforme el Acuerdo Plenario 005/2023. Todo lo actuado ante la Secretaría Técnica en funciones de Secretaría General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ
MARES
MAGISTRADA EN
FUNCIONES**

**LUCÍA HERNÁNDEZ
CHAMORRO
MAGISTRADA EN
FUNCIONES**

**OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**KARLA CARINA CHAPARRO BLANCAS
SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES
DE SECRETARIA GENERAL**

“Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, colocándose en la palabra testada un cintillo negro”.